**INFORME DE CONSIDERACIONES A LA CONSULTA PÚBLICA del** **“Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica”** que presenta la Coordinación General de Mejora Regulatoria, al tenor de lo siguiente:

En la Ciudad de México a los veintiún días del mes de agosto de dos mil diecinueve, la Coordinación General de Mejora Regulatoria presenta en su carácter de Unidad Administrativa responsable, el siguiente informe que contiene los comentarios recibidos durante la consulta pública del “Anteproyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica” (el “Anteproyecto”), así como sus respectivas consideraciones, mismo que se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, 75, fracciones VIII, XIV y XV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y el numeral Noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**DESCRIPCIÓN Y OBJETIVOS DE LA CONSULTA PÚBLICA**

El 10 de abril de 2019, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones mediante el acuerdo P/IFT/100419/189, determino someter a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles, el Anteproyecto.La consulta pública tuvo una duración de 20 días hábiles, del 12 de abril de 2019 al 17 de mayo de 2017; periodo en el cual, se recibieron 77 comentarios de 10 participantes.

Los objetivos principales de la regulación consisten en: **i)** crear la Ventanilla Electrónica del Instituto y el procedimiento de acceso por parte de los Promoventes a ésta; **ii)** establecer el uso y las características de los eFormatos; **iii)** implementar las Actuaciones Electrónicas y los Actos Administrativos Electrónicos; **iv)** establecer el uso de la Firma Electrónica Avanzada; y, **v)** desarrollar e implementar el Expediente de Seguimiento.

Con lo anterior, el Instituto busca establecer las disposiciones aplicables a la sustanciación de los Trámites y Servicios del Instituto por medios electrónicos, que permitan la aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el objeto de incrementar la eficiencia, la transparencia y la participación ciudadana.

En virtud de lo anterior, la presente consulta pública tuvo por objeto transparentar y dar a conocer la propuesta de regulación, su formato anexo y su análisis de nulo impacto regulatorio a efecto de que los interesados en la misma, pudieran tener un mayor entendimiento sobre sus medidas y términos propuestos por el Instituto y, a partir de ello, formular a este órgano regulador sus comentarios, opiniones o aportaciones que permitieran fortalecer dicha propuesta normativa, así como para afinar con mayor precisión los posibles impactos que se desprendan a razón de su entrada en vigor.

**DESCRIPCIÓN DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA PÚBLICA**

Durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios de los siguientes participantes, a saber:

1. **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V. [[1]](#footnote-1)**  Empresa mexicana de telecomunicaciones, subsidiaria de AT&T Latin American una división de la empresa líder de Telecomunicaciones estadounidense AT&T, cuya sede se encuentra en la Ciudad de México. Entre sus principales servicios está la telefonía móvil, el internet móvil, servicios de banda ancha móvil, entre otros.
2. **Televisión Azteca, S.A. de C.V. [[2]](#footnote-2)** Es uno de los dos mayores productores de contenido para televisión en español en el mundo. Opera tres redes de televisión con cobertura nacional en México: Azteca Uno, que se orienta a la mujer; Azteca 7, que se enfoca en audiencias jóvenes de ingresos medios y altos; adn40, canal nacional de televisión abierta informativo las 24 horas; y a+, que ofrece al público de todo el país una parrilla diferenciada en cada estado, con noticiarios y programas de deportes realizados en cada región.
3. **Bestphone, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R. L. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., TV Cable de Oriente, S.A. de C.V. y Cablevisión, S.A. de C.V.[[3]](#footnote-3)** Empresas dedicadas a la asesoría, distribución, comercialización, compra y venta de productos y servicios de telecomunicaciones, tecnologías y seguridad de la información. Desarrollo de nuevos productos y servicios de telecomunicaciones, tecnologías y seguridad de la información.
4. **Pegaso PCS, S.A. de C.V.[[4]](#footnote-4)** Se describen como una organización de alto desempeño por ser líderes en la innovación de productos y servicios de telecomunicaciones bajo la marca Movistar, que se destaca por la calidad de servicio, cercanía con sus usuarios y las ofertas comerciales más atractivas del mercado.

1. **Axtel, S.A.B. de C.V.[[5]](#footnote-5)** Entidad con capacidades combinadas para atender a empresas, gobierno y hogares con un amplio portafolio de soluciones de Tecnologías de Información y Comunicación. Con una de las más robustas redes de Latinoamérica, centros de datos con una capacidad de aproximadamente 6 mil 500 m2, soluciones para todos los mercados.
2. **Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V.[[6]](#footnote-6)** Empresa que forma parte del grupo América Móvil, el mayor proveedor de comunicación celular en Latinoamérica y el tercer lugar a nivel mundial. Cuenta con más de 328 millones de clientes y está presente en 18 países de América. Tan sólo en nuestro continente, América Móvil cuenta con más de 30 millones de líneas fijas y 262.9 millones de suscriptores móviles.
3. **Maxcom Telecomunicaciones, S.A.B. de C.V.[[7]](#footnote-7)** Es una empresa que opera principalmente en el sector TIC. Conecta con sus contactos clave, proyectos, accionistas, noticias relacionadas y más. Esta empresa cuenta con operaciones en México. Algunos temas relacionados a sus desarrollos son: Larga distancia, equipos móviles, proveedor TIC, banda ancha fija, servicios convergentes, enlaces privados, telefonía IP, Wi-Fi, tablets, servicios, banda ancha satelital, satelital, banda ancha móvil, MPLS, IPTV, Internet, telefonía fija y servicios corporativos.
4. **Diana Elizabeth Pulido[[8]](#footnote-8)**
5. **Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.[[9]](#footnote-9)** Empresa mexicana responsable de diseñar, desplegar, operar y mantener la Red Compartida.
6. **Radiodifusión Independiente de México, A.C.[[10]](#footnote-10)** Es una asociación, sin fines de lucro, compuesta por más de 300 estaciones de radio y con presencia en 147 plazas a lo largo y ancho del país.

**RESPUESTAS O POSICIONAMIENTOS QUE CORRESPONDAN POR PARTE DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES (“INSTITUTO”)**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 1** | | | |
| **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Celullar, S. de R.L. de C.V., AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V. y AT&T Desarrollo en Comunicaciones de México, S. de R.L. de C.V.,** | | | |
| **Representadas por: Antonio Díaz Hernández** | | | |
|  | **Lineamiento o Apartado del Anteproyecto[[11]](#footnote-11)** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | PRIMERO | Al implementar el uso de la Firma Electrónica Avanzada, se considera que se limita el acceso a los particulares para realizar los trámites cuando no se pueda hacer uso de ella o en su caso, no se cuente con ella. | El Proyecto de Lineamientos para la sustanciación de los trámites y servicios que se realicen ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a través de la Ventanilla Electrónica (“Proyecto” o “Lineamientos”), prevé un esquema programático y gradual de implementación de la Firma Electrónica Avanzada (“FIEL”) que permita al Instituto y a los particulares un uso cierto y fidedigno de ésta y que, al mismo tiempo deje espacio para que su utilización específica sea valorada dentro del contexto de los costos y beneficios económicos y sociales que podrían generarse a partir del uso de la misma en la tramitación y sustanciación de cada Trámite y/o Servicio a cargo del Instituto.  Es decir, el Proyecto reconoce la existencia de casos en los cuales, el uso de la FIEL puede generar costos superiores a sus beneficios, por lo que será cada norma que le dé origen o modifique un Trámite o Servicio, la que deberá establecer la procedencia y condiciones de su uso. |
| 2. | SÉPTIMO | Respecto de la comprobación de la información capturada o documentación que se integre a la solicitud de registro ingresada a la Ventanilla Electrónica, se mostrará al promoverte un mensaje indicando el motivo por el cual no se permitió la presentación del mensaje, sin embargo, se considera necesario que en ese mensaje se establezca el plazo para subsanar la omisión que no permitió la comprobación de la información. | No es procedente el comentario, debido a que el presente instrumento se trata de un Lineamiento que atiende a la generalidad de los Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto.  En ese sentido, los lineamientos o disposiciones que regulen el Trámite y/o Servicio en específico, se establecerán las reglas de carácter general que delimitarán los plazos que respondan a cada caso en particular; lo anterior, se aclara en el último párrafo del Lineamiento en comento al establecerse que será “… *dentro de los plazos correspondientes a cada Trámite y/o Servicio*”.  Refuerza lo anterior lo establecido en los Lineamientos TERCERO y CUARTO, que disponen lo siguiente:  “*TERCERO.- …*  *A través de dicha Ventanilla Electrónica se llevarán a cabo todas las actuaciones relacionadas con los procedimientos correspondientes a los Trámites y Servicios que determine el Instituto* ***mediante disposiciones de carácter general***  *CUARTO.-* *El Instituto* ***mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos*** *o Medios Tradicionales,* ***sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen****, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamiento*”.  Por tanto, el plazo para subsanar el motivo de rechazo o la omisión que no permitió la comprobación estará sujeto a aquel que se determine en la disposición que corresponda al Trámite y/o Servicio que se trate. |
| 3. | OCTAVO | Se prevé que los trámites o servicios que a la fecha de su presentación deban constar en una Actuación Electrónica, no podrán ser presentados ante la Oficialía de Partes Común, sin embargo, no se advierte una línea de soporte en caso de que exista una falla en el sistema que se deba reportar o de dificultades que requieran orientación y ayuda para el ingreso de los trámites o la continuidad del procedimiento.  Además, en casos de contingencia, se prevé que las excepciones que el Instituto establezca para promociones que no pudieron ingresarse, serán comunicadas a los Promoventes el día y hora del inicio de la contingencia y el restablecimiento de la Ventanilla Electrónica “a través de los medios que tenga a su alcance", pero no delimita cuáles serán esos medios, por lo que nuevamente existe incertidumbre sobre la comunicación entre el IFT y el particular. | No es procedente el comentario, respecto a que “… *no se advierte una línea de soporte en caso de que exista una falla en el sistema que se deba reportar o de dificultades que requieran orientación y ayuda para el ingreso de los trámites o la continuidad del procedimiento*”; al efecto, conviene precisar que el lineamiento SEXTO (antes CUARTO), en su fracción II, si prevé que la Ventanilla Electrónica cuente con “*Un servicio de atención remoto para solventar dudas o inquietudes en la operación de la Ventanilla Electrónica por parte de los Promoventes, el cual estará disponible en días y horas hábiles del Instituto*”.  Ahora bien, se estima procedente lo relativo a que no se delimita cuáles serán los medios por los que se comunique a los Promoventes el día y hora del inicio de la contingencia que se suscite y el restablecimiento de la Ventanilla Electrónica, por lo que, a efecto de dar certeza jurídica a los regulados, se modificará la redacción del último párrafo del lineamiento en comento para quedar como sigue:  “*Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, el Instituto dará el aviso respectivo,* ***cuando menos, a través de su Portal de Internet***…” |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 2** | | | |
| **Televisión Azteca, S.A. de C.V.** | | | |
| **Representada por: José Guadalupe Botello Meza** | | | |
|  | **Lineamiento o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1 | PRIMERO | En lugar del uso de la Firma Electrónica, la cual suele tener en resguardo el área fiscal de las empresas o incluso su despacho contable externo, con lo cual se formaría un cuello de botella en la firma de documentos, se propone que el Instituto permita a los sujetos regulados contar con varias claves emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones asociadas a distintos apoderados, como se hace hoy al registrar a diversos apoderados a fin de no reducir la operatividad de este nuevo sistema.  Las claves emitidas por el Instituto se han utilizado con éxito en los procesos de licitación y asimismo el alta de varios apoderados permitirá a las empresas y al Instituto saber que apoderado firma el escrito, tal como hoy en día existen varios apoderados dados de alta, otro ejemplo de esta buena práctica es el poder judicial federal donde se dan de alta diversos litigantes por abogado. | No resulta procedente el comentario, en tanto que, del Proyecto y su Anexo se desprende que el titular de la FIEL que habrá de utilizarse para la presentación, en su caso, de Actuaciones Electrónicas es la persona física que actúa a nombre propio o del representante legal del Promovente que corresponda.  Además, es de destacar que el uso generalizado y estandarizado de las claves a que se hace referencia, no asegura la fiabilidad de la información y la identidad de quien la emite o presenta.  Por su parte, el uso de la FIEL para los Trámites y Servicios del Instituto a través de Medios Electrónicos, garantiza la integridad de la información o documentación recibida y que dicha firma corresponde exclusivamente al Promovente.  Así, se busca impulsar el desarrollo y los estándares de calidad en los trámites y servicios; aportar seguridad y confianza en la realización de operaciones electrónicas en redes abiertas (como es el caso de Internet) y, minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos trámites y servicios, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas entre los usuarios y el Instituto.  Por ello, con base en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, el Instituto celebró el 2 de junio de 2016, un convenio con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) para establecer mecanismos conjuntos de coordinación para instrumentar el uso de los certificados de la FIEL.  Con lo expuesto, se observa que contrariamente a lo establecido en el comentario, la implementación y uso de la FIEL otorgará certeza y facilitará la promoción y desahogo de los trámites y/o solicitudes de servicios que se realicen ante el Instituto. |
| 2. | SEGUNDO | En consistencia con el comentario anterior sobre el uso de claves emitidas por el Instituto Federal de Telecomunicaciones a fin de no generar ineficiencias al concentrar la firma de promociones al Instituto con el área fiscal, se propone el siguiente cambio.  “***SEGUNDO****. - En adición a las definiciones de los términos establecidos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y en la Ley Federal de Competencia Económica, para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:*  ***Xll. Firma Electrónica Avanzada****: conjunto de datos y caracteres que permite la identificación de un Promoventes, que ha sido creada por Medios Electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, la cual produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, y que es proporcionada y actualizada por el* ***~~SAT~~******Instituto****;”* | No es procedente el comentario relativo a la propuesta de que la FIEL sea proporcionada y actualizada por el Instituto, dado que no se encuentra facultado para emitir, administrar y registrar certificados digitales, así como prestar servicios relacionados con la FIEL.  Al respecto, los artículos 23 y 24 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada,[[12]](#footnote-12) establecen quienes son consideradas autoridades certificadoras para emitir dichos certificados y prestar los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada, entre ellos, el SAT.  En ese sentido, si bien el Instituto no tiene reconocida esta calidad y no cuenta con las características y requerimientos tecnológicos autorizados para certificados digitales y servicios relacionados con los mismos, debe señalarse que se ha llevado a cabo el convenio de colaboración y coordinación con el SAT como autoridad certificadora, a efecto de que los certificados digitales para la FIEL se reconozcan como medio de identificación, en términos de lo dispuesto por los artículos 28 y 29 del ordenamiento antes mencionado,[[13]](#footnote-13) toda vez que ello garantiza la seguridad al Promovente y certeza en cuanto al contenido y alcance de la información presentada en la actuación electrónica. |
| 3. | SÉPTIMO | A fin de salvaguardar el derecho constitucional de petición que consagra el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se propone garantizar la posibilidad de que el Promovente pueda en todo momento ingresar su solicitud por escrito en Ventanilla (Medios Tradicionales) cuando no se ajuste a los eFormatos lo cual permitirá explicar al Promovente las razones por las cuales su solicitud o actuación es diferente a las consideradas en el catálogo de trámites.  Para lo anterior se propone el siguiente párrafo final al artículo SÉPTIMO de los Lineamientos que aquí se comentan:  “***En términos del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Promovente tendrá en todo momento a presentar sus escritos, solicitudes y actuaciones por Medios Tradicionales cuando considere que su documento no se ajusta a los Formatos Electrónicos.***” | Los presentes Lineamientos no tienen como materia la regulación, limitación o restricción de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto, el ejercicio del derecho de petición se mantiene salvaguardado en los términos que la propia Carta Magna establece. |
| 4. | OCTAVO | En consonancia con el cambio propuesto al artículo anterior, se hace necesario considerar ese supuesto en las excepciones del primer párrafo del artículo OCTAVO, a tal efecto se propone el siguiente cambio:  “*OCTAVO. -Los Trámites o Servicios que a la fecha de su presentación deban de constar en una Actuación Electrónica, no podrán ser presentados ante la Oficialía de Partes Común, por lo que se tendrán por no interpuestos y serán desechados,* ***salvo lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, así como*** *aquellas excepciones que el Instituto establezca en las disposiciones de carácter general que los determinen y adecuen.*” | No es procedente el comentario relativo a la adición que se propone, toda vez que la hipótesis que se establece en el último párrafo del lineamiento anterior, se trata de un supuesto relacionado a la comprobación no exitosa por parte de las Reglas de Validación, de la información capturada o la documentación proporcionada en los Trámites ante Ventanilla Electrónica, por el cual, no se emite el Acuse de Recibo Electrónico.  Si bien esta circunstancia puede implicar que en principio no se tenga por presentado el trámite, debe tenerse en consideración que ello no impide al Promovente que entregue la información correspondiente en el eFormato, siempre y cuando se lleve a cabo dentro de los plazos correspondientes a cada Trámite y/o Servicio.  Es decir, de adicionarse lo propuesto, se actualizaría el supuesto de “*tener por no interpuesto*” el Trámite y/o Servicio, y en consecuencia, el mismo sería desechado.  Adicionalmente, hay que tener en cuenta que el primer párrafo de este lineamiento, establece una hipótesis que está dirigida a un supuesto en el que los Trámites son susceptibles a la fecha de su presentación, de ser ya una Actuación Electrónica.  Es decir, si a la fecha de su presentación, el Trámite ya puede constar en una Actuación Electrónica, éste no podría ser presentado ante la Oficialía de Partes al no ser ya la vía idónea tratándose de Medios Electrónicos, a excepción de los casos establecidos en las disposiciones que regulen dicho Trámite. |
| 5. | DÉCIMO TERCERO | No resulta claro porque la contraseña será temporal, si es para que el Promovente establezca una nueva o porque se va utilizar la Firma Electrónica del SAT, en cuyo caso nos pronunciamos porque se utilicen el usuario y contraseña que emita el mismo sistema del Instituto, las cuales consideramos deben expedirse por apoderado. (sic) | No es procedente el comentario en atención a las siguientes consideraciones:  Cuando se señala que la contraseña que se le proporcionará al Promovente será temporal, esto hace alusión a la contraseña de acceso a la Ventanilla Electrónica, y no a la de la FIEL, que es la que se utilizará posteriormente para firmar tratándose de Trámites y Servicios que la establezcan como medio de suscripción. En tales condiciones, el Promovente una vez que acceda a la Ventanilla Electrónica, podrá modificar únicamente la contraseña a efecto de que seleccione los caracteres que considere convenientes para garantizar la seguridad en su acceso a la Ventanilla electrónica, y no así, la FIEL; ello, considerando además, que los elementos que conforman la FIEL se encuentran determinados por la propia Ley de Firma Electrónica Avanzada y ésta no es expedida en modo alguno por el Instituto.  Ahora bien, se hace la precisión de que el registro para acceder a la Ventanilla electrónica se realizará por apoderado, tal y como se señala en el comentario en comento. |
| 6. | DÉCIMO CUARTO | El supuesto considerado por el Instituto en este artículo permite desprender por un lado la utilidad de que los usuarios y contraseñas se expidan por apoderado y por otro lado nos permite apreciar la dificultad material que tendrían los apoderado que son prestadores de servicios externos al Promovente para obtener la Firma Electrónica Avanzada del SAT a fin de firmar las promociones, máxime si el Promovente tiene varios apoderados para cumplir distintas obligaciones o presentar diversos trámites y reportes. | No es procedente el comentario, toda vez que hay una apreciación errónea respecto del uso de la clave de acceso a la Ventanilla Electrónica y la FIEL, ya que, la primera permitirá al Promovente acceder a la Ventanilla Electrónica, mientras que la Firma Electrónica Avanzada se usará para suscribir Actuaciones Electrónicas cuando así lo establezca la disposición de carácter general que dé origen al Trámite o Servicio de que se trate.  Debe tenerse presente que las Actuaciones Electrónicas están referidas a un Trámite o Servicio y por ello, necesariamente, requieren de un elemento que acredite la exteriorización de la voluntad del Promovente respecto a los mismos.  En tal sentido las Actuaciones Electrónicas, cuando así lo establezca la disposición de carácter general que dé origen al Trámite o Servicio de que se trate, necesariamente deben estar suscritas a partir del uso de la FIEL, que surte los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.  De lo contrario, no se tendría certeza a sí el Promovente está expresando su voluntad y conformidad en cuanto al contenido y alcance de la información presentada en la Actuación Electrónica.  Por ello, es que se establece en el lineamiento SEGUNDO, fracción II, qué son las actuaciones electrónicas, esto es, las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información **relacionada con un Trámite o Servicio**, **presentado por parte de los Promoventes ante el Instituto,** a través de Medios Electrónicos y, respecto de las cuales se genera un Acuse de Recibo Electrónico.  Por su parte, en el lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO del Proyecto, establece que las Actuaciones Electrónicas que se presenten, **cuando así se establezca en la disposición de carácter general que corresponda al Trámite o Servicio de que se trate**, se deberá utilizar la FIEL en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.  Por tanto, la FIEL será utilizada para los Trámites en lo particular y se tratará de aquella que corresponda al representante legal, en tanto que el sólo acceso a la Ventanilla Electrónica se realizará mediante su usuario y contraseña.  Asimismo, cabe mencionar que el que cada apoderado haga uso de su FIEL es de suma importancia puesto que permite al Instituto conocer quién realizó cada actuación y en ese sentido, llevar un óptimo control y supervisión de la documentación que se le presenta. |
| 7. | DÉCIMO OCTAVO | Por la poca practicidad de firmar cientos y a veces miles de escritos al año con la Firma Electrónica Avanzada, se propone el siguiente cambio:  ***Capítulo VII***  ***De la Firma Electrónica ~~Avanzada~~***  ***DÉCIMO OCTAVO. -*** *En la presentación de Actuaciones Electrónicas o en la emisión de Actos Administrativos Electrónicos se deberá utilizar la Firma Electrónica ~~Avanzada~~* ***consistente en la contraseña proporcionada por el Instituto a cada apoderado que la tramite*** *en sustitución de la firma autógrafa, la cual surtirá los mismos efectos jurídicos.*  ***La Firma Electrónica estará vigente en tanto el Instituto no establezca en el sistema con una anterioridad de tres meses la necesidad de cambiarla y mientras el apoderado cuente con poderes vigentes ante el Instituto.***  *~~Será responsabilidad de los Promoventes, así como de los servidores públicos del Instituto, mantener vigentes los certificados digitales de su Firma Electrónica Avanzada.~~*  *El Instituto implementará los medios para hacer efectivo el uso de la Firma Electrónica ~~Avanzada~~, tanto para los Promoventes como para sus servidores públicos.* | Como se dijo en comentario previo, la FIEL será utilizada en las actuaciones electrónicas relativas para los Trámites en lo particular y se tratará de aquella que corresponda al representante legal, en tanto que el sólo acceso a la Ventanilla Electrónica se realizará mediante su usuario y contraseña.  Al respecto, la FIEL cumple con principios rectores como los que se establecen en el artículo 8 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada,[[14]](#footnote-14) que garantizan la integridad de la información o documentación recibida por el Instituto y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.  Lo anterior robustece que, como se ha mencionado en comentario previo, se tenga certeza a sí el Promovente está expresando su voluntad y conformidad en cuanto al contenido y alcance de la información presentada en la actuación electrónica.  No obstante, en atención a lo señalado por el participante y según se ha señalado en el presente Informe de Consideraciones, el uso de la FIEL estará supeditado a que la disposición de carácter general que de origen o modifique un Trámite o Servicio la establezca como medio de suscripción de las Actuaciones Electrónicas asociadas, lo cual, deja un espacio de ponderación y valoración de los costos que para cada Trámite y Servicio tendría el uso de la FIEL, por lo que, según se establece en la modificación al numeral SEXTO, fracción IV del Proyecto, una de las funcionalidades de la Ventanilla Electrónica, deberá de ser: ***“[L]a utilización de usuarios y contraseñas*** *y, en su caso, de la Firma Electrónica Avanzada,* ***para la autenticación y suscripción de Actuaciones Electrónicas por parte de los Promoventes”.*** |
| 8 | DÉCIMO NOVENO | Se hacen propuestas de modificación a fin de que sea el Instituto quien expida la contraseña que hace las veces de firma electrónica por las razones ya expresadas a lo largo del presente escrito.  *“DÉCIMO NOVENO. - El Instituto verificará el estado de validez y vigencia de la Firma Electrónica ~~Avanzada~~ que sus servidores públicos utilizarán, previo a la firma de las Actuaciones Electrónicas correspondientes y, en su caso, los Documentos Generados Electrónicamente o Documentos Digitalizados, así como de los Actos Administrativos Electrónicos.*  *El registro, renovación, revocación y la generación de las claves públicas y privadas que conforman la Firma Electrónica ~~Avanzada~~, se deberán gestionar ante el* ***~~SAT~~******Instituto*** *~~en el ámbito de su respectivas atribuciones~~, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que para tal efecto éste determine.”* | Tanto el Instituto como el Promovente requieren de certeza jurídica en las Actuaciones Electrónicas de cada Trámite y/o Servicio. En ese sentido, se requiere el uso de la FIEL para las Actuaciones Electrónicas que así lo requieran, dado que así se garantiza la integridad de la información o documentación recibida por el Instituto y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, cuestión que ya fue expuesta en comentario previo.  Aunado a ello, cabe señalar que con la implementación de la FIEL se pretende minimizar el tiempo de atención y los costos de dichos Trámites y Servicios, además de incorporar las nuevas tecnologías de seguridad de las comunicaciones electrónicas a dichos procedimientos.  No obstante, según se señaló en el comentario que precede, la modificación al numeral SEXTO, fracción IV del Proyecto, se hace en concordancia con lo previsto en el primer párrafo del lineamiento VIGÉSIMO SEGUNDO, en el sentido de que, la Ventanilla Electrónica deberá tener entre sus funcionalidades la de utilizar usuarios y contraseñas, además de la FIEL, para la autenticación y suscripción de Actuaciones Electrónicas por parte de los Promoventes; ello, sujeto a la ponderación de costos y beneficios a que se ha hecho alusión a lo largo del presente documento. |
| 9. | Formato para tener acceso al Sistema Electrónico del Registro Público de Concesiones | Comentario al punto V.A. No debe ser obligatorio que el apoderado ya se encuentre inscrito en el Registro Público de Concesiones porque puede tratarse de apoderados nuevos.  Comentario a la sección 2. Debe permitir que se adjunte la lista de canales concesionados, ya que en muchos casos excede de los cinco campos que considera el formato. | El comentario respecto de la Sección 1, inciso V.A no resulta procedente, toda vez que como se señala en el propio formato, el Promovente debe llenar una de las tres opciones, entre las que si bien se encuentra el número de inscripción en el Registro Público de Concesiones de la acreditación del representante legal, también se encuentra la opción de instrumento o copia certificada de poder notarial, en la que no se requiere de su inscripción en el Registro Público de Concesiones de este Instituto.  Ahora bien, el comentario respecto de la Sección 2 resulta procedente, por lo que en el Formato para tener acceso al Sistema Electrónico del Registro Público de Concesiones se adecuará a efecto de que los Promoventes puedan proporcionar la información conducente. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 3** | | | |
| **Cablevisión, S.A. de C.V., Operbes, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Bestphone, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., y TV Cable de Oriente, S.A. de C.V.** | | | |
| **Representadas por: Víctor Tomás López Baltierra** | | | |
|  | **Lineamiento o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | DÉCIMO OCTAVO | Respecto al uso de la Firma Electrónica Avanzada, Grupo Televisa considera que no debe utilizarse para los trámites en representación de sus empresas, ya que es de uso privado de los particulares que la obtienen en su calidad de “Persona física” ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, por lo que no se debería considerar que los funcionarios o representantes de los diferentes concesionarios la utilicen para los trámites en comento.  En todo caso el acceso y la autenticación de los usuarios de la ventanilla electrónica debería realizarse mediante mecanismos, usuarios y contraseñas gestionados y administrados por el propio Instituto, los cuales deberán solicitar cada uno de los concesionarios, como ejemplo de lo anterior se menciona la practica implementada en el Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión (SESI), en dicho ejemplo cada concesionario se somete a un registro para validar su participación en el sistema mencionado anteriormente. | No es procedente el comentario, toda vez que, por las características específicas de la FIEL, su uso en las Actuaciones Electrónicas, entendiéndose por éstas las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con la presentación de un Trámite o la solicitud de un Servicio, permiten dar certeza al Instituto respecto de quién realizó cada actuación.  Por ello, cada representante deberá utilizar su FIEL.  Como se dijo en comentario previo, la FIEL cumple con principios rectores como los que se establecen en el artículo 8 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que garantizan la integridad de la información o documentación recibida por el Instituto y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.  Lo anterior robustece que se tenga certeza respecto a si el Promovente está expresando su voluntad y conformidad en cuanto al contenido y alcance de la información presentada en la Actuación Electrónica.  Por otra parte, respecto del comentario relacionado al acceso y la autenticación de los usuarios de la Ventanilla Electrónica mediante mecanismos, usuarios y contraseñas gestionados y administrados por el propio Instituto, resulta indispensable remitirse al capítulo V “Del acceso a la Ventanilla Electrónica”, de los Lineamientos; del cual se desprende que las claves de acceso a la Ventanilla Electrónica, serán proporcionadas por este Instituto, y en consecuencia no resulta procedente el presente comentario. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 4** | | | |
| **Pegaso PCS, S.A. de C.V.** | | | |
| **Representada por: Ana de Saracho O’Brien** | | | |
|  | **Lineamiento o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | CUARTO, ÚLTIMO PÁRRAFO | El último párrafo de este Lineamiento no es claro respecto a la información que podrán consultar los Promoventes en el Registro de Trámites y Servicios y toda vez que la información que se presente mediante la Ventanilla Electrónica puede ser considerada como sensible o confidencial, se sugiere la siguiente redacción:  “…Los Promoventes podrán consultar el seguimiento de los Trámites y Servicios que hayan solicitado mediante la Ventanilla Electrónica en el Registro de Trámites y Servicios del Instituto, el cual contará para cada uno de ellos con un vínculo electrónico a la Ventanilla Electrónica…” | No es procedente el comentario en cuanto a la propuesta de redacción, sin embargo, a efecto de dar claridad, se modifica la misma para evidenciar que lo señalado en el Lineamiento es una referencia al vínculo que cada Trámite tendrá a la Ventanilla Electrónica cuando el medio de presentación pueda ser de manera electrónica; y que no se entienda, como señala el comentario, como dar acceso a cualquier persona a las promociones y Expedientes de Seguimiento de los Promoventes. |
| 2. | SÉPTIMO | Este Lineamiento establece que, si el trámite o servicio no supera las Reglas de Validación, no se emitirá el Acuse de Recibo Electrónico, lo cual genera incertidumbre jurídica a los Promoventes, toda vez que es obligación de cualquier Autoridad Administrativa, el emitir el Acuse de Recibo correspondiente a cualquier trámite o solicitud que se le presente, parar lo cual, la Autoridad Administrativa tiene la facultad, conforme a lo establecido en el Artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que en caso que la información no contengan los datos o no cumplan con los requisitos aplicables, deberá prevenir al Promovente para subsanar la omisión.  Por lo anterior, se sugiere la eliminación de los últimos 3 párrafos del presente lineamiento, toda vez que condicionan el superar las Reglas de Validación para la emisión del Acuse de Recibo Electrónico correspondiente del Trámite o Servicios presentado, en el entendido que dicho Acuse de Recibo Electrónico debiera de expedirse de manera inmediata.  “…Las Reglas de Validación podrán determinar las comprobaciones que realizará la Ventanilla Electrónica para analizar si la información capturada o la documentación anexa proporcionada es consistente con las características de forma que la información requiere, sin detrimento del respectivo procedimiento de prevención que, en su caso, el Instituto realice a los Promoventes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, expidiendo de manera inmediata el Acuse de Recibo Electrónico correspondiente.  ~~En los casos en que se supere exitosamente el proceso de comprobación, la Ventanilla Electrónica emitirá un Acuse de Recibo Electrónico, que especificará la información entregada y la fecha y hora exacta en la que se realizó la entrega En caso de no superar dicha comprobación, la Ventanilla Electrónica mostrará al Promovente un mensaje indicando el motivo por el cual no se permitió la presentación del Trámite o Servicio correspondiente. En consecuencia, la Ventanilla Electrónica no emitirá ningún Acuse de Recibo Electrónico.~~  ~~Ante esta situación, el Promovente podrá intentar nuevamente la entrega de la información correspondiente en el eFormato y, en su caso, los Documentos Digitalizados y/o Documentos Generados Electrónicamente, dentro de los plazos correspondientes a cada Trámite y/o Servicio…”~~ | No es procedente el comentario en virtud de que, como se desprende del propio texto del lineamiento en comento, el Promovente en ningún momento quedará en estado de incertidumbre jurídica, pues en caso de no cumplir con las Reglas de Validación, se hará de su conocimiento mediante un mensaje, el motivo por el cual no se permitió la presentación de su Trámite y/o Servicio.  Asimismo, cabe señalar que en ningún momento se ve afectada o disminuida la facultad del Instituto de hacer, en caso de ser necesario, alguna prevención a los Promoventes.  Lo anterior, se corrobora con los párrafos primero y tercero del lineamiento DÉCIMO del Proyecto, que a la letra señalan:  *“Las Reglas de Validación determinarán las comprobaciones que realizará la Ventanilla Electrónica para analizar si la información capturada o la documentación anexa proporcionada es consistente con las características de forma requeridas,* ***sin detrimento del respectivo procedimiento de prevención que, en su caso, el Instituto realice a los Promoventes en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.***  *(…)*  ***En caso de que dicha comprobación no sea exitosa, la Ventanilla Electrónica mostrará al Promovente un mensaje indicando el motivo por el cual no fue posible la presentación del Trámite o Servicio correspondiente.*** *En consecuencia, la Ventanilla Electrónica no emitirá ningún Acuse de Recibo Electrónico.”*  Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión[[15]](#footnote-15), la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es un ordenamiento de aplicación supletoria, por lo cual, en el caso en concreto no resulta procedente su aplicación, en virtud de que en los presentes Lineamientos se establecen de manera específica las reglas generales para la sustanciación de los Trámites y/o Servicios que se realicen ante el Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, sin que haya lugar a alguna suplencia.  Lo anterior es así, incluso, si se considera que los Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto, en lo particular, estarán contenidos en los lineamientos o disposiciones que los regulen en específico, en los que se establecerán las reglas de carácter general que dispondrán los plazos y su sustanciación por Medios Electrónicos, de ser el caso, lo cual también no deja lugar a que haya suplencias. |
| 3. | OCTAVO | En el presente Lineamiento se establece que ningún trámite que debiera constar en Actuaciones Electrónicas, podrá presentarse en la Oficialía de Partes Común de ese Instituto, asimismo establece que en los supuestos en que por caso fortuito o de fuerza mayor la Ventanilla Electrónica llegará a presentar intermitencias mayores a 24 horas, el Instituto extenderá a los Promoventes el plazo de entrega de información. Sin embargo, pueden existir casos en los que la Ventanilla Electrónica presente intermitencias por un tiempo menor y por consecuencia de ello, el Promovente no pueda cumplir con algún término establecido. En ese sentido, se solicita se contemple que cualquier falla o intermitencia que presente la Ventanilla Electrónica, sea notificada a los Promoventes y a fin de que cuenten con la posibilidad de presentar el Trámite o Servicio en otro medio electrónico, como lo es al día de hoy el Envío Electrónico de Documentos al correo electrónico [oficialia@ift.org.mx](mailto:oficialia@ift.org.mx) | Se considera procedente el comentario respecto de la duración de la intermitencia, por lo cual, se modifica la previsión correspondiente a fin de darle la mayor certidumbre y protección a los Promoventes y se añade el medio mediante el cual se les hará del conocimiento a los Promoventes de dichas intermitencias.  No obstante, se estima que no procede el comentario relacionado a que la presentación del trámite o servicio en los casos en los que se presente alguna intermitencia, se realice mediante correo electrónico dirigido a [oficialia@ift.org.mx](mailto:oficialia@ift.org.mx), toda vez que dicho supuesto resulta incompatible con las medidas relacionadas a la proporción de acuses electrónicos que se contemplan en el presente Acuerdo.  Adicionalmente, debe tenerse presente que, el Proyecto señala en su redacción actual en el numeral DÉCIMO CUARTO que: “*Cuando por caso fortuito, fuerza mayor o por fallas técnicas se interrumpa el funcionamiento de la Ventanilla Electrónica, el Instituto dará el aviso respectivo, cuando menos, a través de su Portal de Internet. En este supuesto,* ***se interrumpirán los plazos legales respecto de todas las Actuaciones Electrónicas y Actos Administrativos Electrónicos*** *que deban hacerse a través de la Ventanilla Electrónica, hasta que se restablezca su operación”*. |
| 4. | DÉCIMO SEGUNDO, INCISO III | Se debe establecer que los representantes legales podrán habilitar en caso de ser necesario más de una dirección de correo electrónico para oír y recibir notificaciones. | De conformidad con los términos del Proyecto, los representantes legales de los Promoventes tienen la posibilidad de enrolarse en la Ventanilla Electrónica cuantas veces deseen, siempre y cuando lo hagan con un correo electrónico diverso. Aunado a ello, un mismo usuario podrá ser habilitado en la Ventanilla Electrónica respecto de cuantos títulos habilitantes acredite ser representante. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 5** | | | |
| **AXTEL, S.A.B. de C.V.** | | | |
| **Representada por: Alberto Razo Meza** | | | |
|  | **Lineamiento o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | SÉPTIMO | En lo referente a las Reglas de Validación donde se puntualiza que “podrán determinar las comprobaciones que realizará la Ventanilla Electrónica para analizar si la información capturada o la documentación anexa proporcionada es consistente con las características de forma que la información requiere”. Al respecto, solicitamos que especifiquen cuáles son esas “características de forma” que debe cumplir la documentación anexa digital. | No es procedente el comentario, toda vez que los presentes lineamientos atienden a la generalidad de los Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto.  No obstante, conviene precisar que en los lineamientos o disposiciones que regulen el Trámite y/o Servicio en específico, se establecerán las reglas de carácter general y “las características de forma” que delimitarán el tipo de formato y tamaño del archivo, así como los caracteres que podrán proporcionarse, los cuales, variarán de conformidad con cada trámite en particular. |
| 2. | Artículo DÉCIMO SÉPTIMO | Establecer que el Instituto únicamente podrá llevar a cabo notificaciones a través de la ventanilla electrónica en días y horas hábiles, conforme al artículo 30 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y al calendario de labores aprobado por el Pleno de ese Instituto anualmente y publicado en el Diario Oficial de la Federación. | Según se estableció en respuestas precedentes, debe tenerse presente que en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión[[16]](#footnote-16), la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es un ordenamiento de aplicación supletoria, por lo cual, en el caso en concreto no resulta procedente su aplicación, en virtud de que en los presentes Lineamientos se establecen de manera específica las reglas generales para la sustanciación de los Trámites y/o Servicios que se realicen ante el Instituto a través de la Ventanilla Electrónica, sin que haya lugar a alguna suplencia.  Lo anterior es así, incluso, si se considera que los Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto, en lo particular, estarán contenidos en los lineamientos o disposiciones que los regulen en específico, en los que se establecerán las reglas de carácter general que dispondrán los plazos y su sustanciación por Medios Electrónicos, de ser el caso, lo cual también no deja lugar a que haya suplencias.  No obstante, se toma en cuenta el comentario y a fin de dar la mayor certeza y protección a los Promoventes, el numeral VIGÉSIMO PRIMERO del Proyecto establece que: *“[L]as notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos se tendrán por hechas al día hábil siguiente a aquél en que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico para su atención o consulta y surtirán efectos a partir del día hábil siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la disposición administrativa que le de origen al Trámite o Servicio, contenga una previsión específica sobre la materia.”* |
| 3. | Comentarios Generales | Al momento de aprobar este proyecto el inventario de trámites del Instituto que aparece en su portal de internet permita identificar a través de un ícono cuáles son los trámites o servicios que se gestionarían a través de la Ventanilla Electrónica y así facilitar su acceso. | Es procedente la apreciación, y al efecto en el lineamiento CUARTO, se establece lo siguiente:  *“El Instituto mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales, sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos.”*  Como se desprende de la transcripción, ya se contempla que el Instituto determine qué trámites y servicios son los que se podrán presentar a través de medios electrónicos.  Adicionalmente, el último párrafo del lineamiento en comento, ya contempla que el Registro de Trámites y Servicios del Instituto **contará**, en su caso, **con un identificador que le permita a los Promoventes conocer los Trámites y Servicios que podrán presentarse a través de la Ventanilla Electrónica.** |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 6** | | | |
| **Radiomovil Dipsa, S.A. de C.V.** | | | |
| **Representada por: Daniel Bernal Salazar** | | | |
|  | **Artículo o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | SEGUNDO | Nos permitimos señalar que las definiciones incluidas en este Lineamiento, no deben ser sólo en adición a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a la Ley Federal de Competencia Económica, sino también en adición de lo previsto en otras disposiciones procesales administrativas como la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones y las Disposiciones Regulatorias en Materia de Competencia Económica para los Sectores de Telecomunicaciones y Radiodifusión | No es procedente el comentario al resultar innecesaria la adición de las definiciones a la legislación a que se hace referencia, toda vez que los presentes lineamientos están encaminados a atender genéricamente **la materia de Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto.**  Aunado a lo anterior, debe tenerse presente que cualquier otro término y/o definición de los Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto, en lo particular, estarán contenidos en los lineamientos o disposiciones que los regulen en específico, esto es, en las reglas de carácter general de cada trámite y/o servicio.  Refuerza lo anterior lo establecido en los Lineamientos TERCERO y CUARTO, que disponen lo siguiente:  “*TERCERO.- …*  *A través de dicha Ventanilla Electrónica se llevarán a cabo todas las actuaciones relacionadas con los procedimientos correspondientes a los Trámites y Servicios que determine el Instituto* ***mediante disposiciones de carácter general***  *CUARTO.-* *El Instituto* ***mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos*** *o Medios Tradicionales,* ***sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen****, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos*”. |
| 2. | SEGUNDO | Igualmente, nos permitimos agregar que las definiciones incluidas en el presente numeral deberán entenderse sujetas a la aplicación e interpretación de la LFPA, la cual es la Ley adjetiva supletoria de la LFTyR, de acuerdo lo previsto en el artículo 6, fracción IV. | No es procedente el comentario, toda vez que si bien es cierto, en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es un ordenamiento de aplicación supletoria, también cierto es que en el caso en concreto, no resultaría aplicable, en virtud de que los presentes Lineamientos sólo establecen de manera específica las reglas generales para la sustanciación de los Trámites y/o Servicios que se realicen ante el Instituto a través de la ventanilla electrónica, sin que haya lugar a alguna suplencia.  Lo anterior es así, incluso, si se considera que los Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto, en lo particular, estarán contenidos en los lineamientos o disposiciones que los regulen en específico, lo cual también no deja lugar a que haya suplencias, sin menoscabo de lo establecido en el 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| 3. | SEGUNDO fracción XIII | En orden a mayor claridad, sugerimos la siguiente redacción: XIII. Folio Electrónico: identificador del Expediente de Seguimiento que identifica inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión ***así como registro de tarifas y su autorización y cualquier anotación en registro público de concesiones***, según sea el caso, incluyendo a los Promoventes; | No es procedente el comentario, debido a que se especifica algo que ya está inmerso en la propia definición. Es un término amplio, que incluye a todos los Trámites y Servicios que ya estén considerados dentro de la ventanilla electrónica, por lo que se estima que la definición es suficientemente clara.  Aunado a ello, la adición propuesta podría generar confusión, toda vez que ello podría ser materia de lineamientos o disposiciones específicas que regulan en lo particular algún Trámite y/o Servicio. |
| 4. | CUARTO penúltimo  párrafo | Con relación a lo señalado en el penúltimo párrafo del lineamiento CUARTO, el cual señala:  CUARTO.- …  *“El Instituto mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales, sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos.”*  Respetuosamente, sugerimos que, la discusión, análisis y resolución de los presentes Lineamientos se suspenda hasta que se determinen cuáles serán los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos, ya que la falta de definición, por ahora, de los actos a los cuales éstos Lineamientos les resultan aplicables, los dejaría indefinidamente en calidad de vigentes pero inaplicables y no se cumpliría con el objetivo de contar con una ventanilla electrónica confiable y robusta. O bien, pudiera dejar en estado de indefensión a los regulados. | No es procedente el comentario, en tanto que la naturaleza del instrumento sometido a consulta pública difiere de lo planteado en el comentario en análisis, es decir, los Lineamientos son un esquema general de la sustanciación de Trámites por medios electrónicos, independientemente de que en el Registro de Trámites y Servicios se señalen cuáles Trámites y Servicios se sustanciarán por esta vía, es decir, la electrónica.  Al efecto, el último párrafo del lineamiento en comento, ya contempla que el Registro de Trámites y Servicios del Instituto **contará**, en su caso, **con un identificador que le permita a los Promoventes conocer los Trámites y Servicios que podrán presentarse a través de la Ventanilla Electrónica.**  Aunado a ello, debe considerarse que los transitorios del presente instrumento contemplan lo siguiente:  ***TERCERO. –******La Ventanilla Electrónica******iniciará operaciones el 31 (treinta y uno) de enero de 2020 (dos mil veinte), para los Trámites y Servicios que a esa fecha se encuentren habilitados para su sustanciación a través de dicho medio.***  ***CUARTO. – Los Trámites y Servicios a cargo del Instituto que actualmente establezcan algún Medio Electrónico*** *para su presentación, gestión y, en su caso, resolución,* ***se adecuarán a lo establecido en los presentes Lineamientos, en un plazo no mayor a 2 (dos) años*** *contados a partir de la publicación de estos Lineamientos.* ***Hasta en tanto esto no suceda, serán presentados conforme a los mecanismos que al efecto se encuentren establecidos******en las disposiciones vigentes para su respectiva tramitación.***  De lo anterior se desprende que, que en ningún momento los regulados quedarán en estado de indefensión o incertidumbre jurídica, toda vez que en los presentes Lineamientos se establecen los mecanismos que darán conocer los Trámites y Servicios que podrán presentarse a través de la Ventanilla Electrónica, además de dar a conocer de manera cierta el inicio de operaciones de ésta y las adecuaciones de los Trámites que emplean algún sistema electrónico a la fecha. |
| 5. | OCTAVO | Con relación al párrafo in fine del presente lineamiento y con objeto de contar con una ventanilla electrónica confiable y robusta, nos permitimos sugerir la siguiente redacción:  *OCTAVO. –.. De presentarse el supuesto anterior, el Instituto comunicará a los Promoventes el día y hora del inicio de la contingencia y el restablecimiento de la Ventanilla Electrónica a través de los medios que tenga a su alcance.* ***Dicha comunicación, será enviada por el Instituto a más tardar durante los 30 minutos posteriores a que haya ocurrido la contingencia; además deberá contener el tiempo estimado para su solución y el número estimado de usuarios y zonas del país que hayan resultado afectadas.*** | No es procedente el comentario debido a que el tiempo que le tome al Instituto restablecer la Ventanilla Electrónica dependerá de la naturaleza de la contingencia.  Ahora bien, en atención a comentarios de otros participantes respecto de la duración de la intermitencia, se ajustó el lapso de tiempo de su duración y se añadió el medio mediante el cual se les hará del conocimiento a los Promoventes dichas intermitencias. |
| 6. | DÉCIMO CUARTO  párrafo tercero | Considerando la complejidad y variedad de los asuntos que los diferentes concesionarios conducen, tramiten o llevan ante ese Instituto, proponemos el siguiente ajuste a dicho párrafo  DÉCIMO CUARTO.-… … El buen uso y manejo de la cuenta de acceso a la Ventanilla Electrónica será responsabilidad única y exclusiva de los Promoventes.  Lo anterior, pues nada obliga, ni es viable que haya sólo un Promovente para todos y cada uno de los trámites que se puedan incluir, en ese sentido, con la presente propuesta buscamos acercar este proyecto de Lineamientos a la realidad de cómo se presenta la relación de los regulados con ese Instituto. | No se estima procedente el comentario. Lo anterior, en tanto el Proyecto permite que existan múltiples representantes legales por Promovente, considerando que existirán tantos Promoventes como interesados en presentar un Trámite o solicitar un Servicio al Instituto. |
| 7. | DÉCIMO OCTAVO  Y  DÉCIMO NOVENO | Una vez más en la ruta para alinear el presente proyecto con la realidad cotidiana de las gestiones ante ese Instituto y ante otras autoridades, de manera respetuosa, nos permitimos señalar que respecto del uso de la Firma Electrónica Avanzada (FIEL) emitida por el SAT, debe tenerse presente que la misma es personalísima, y de uso mayormente aplicable al cumplimiento de obligaciones fiscales.  Es decir, no se debe vincular la FIEL de una persona física (Promovente) con las obligaciones y actos de un tercero (en este caso de los concesionarios, persona moral) porque su uso es únicamente atribuible a su dueño y por tanto no sirve para identificar y acreditar los actos a nombre de un tercero. De ser el caso, se podrían vincular las Actuaciones Electrónicas a la FIEL, pero de las personas morales (cuando éstas sean los concesionarios) sin requerir la FIEL de un Promovente que sea persona física. Por tanto, solicitamos atentamente que se considere un medio alterno, puesto que en un caso llevado al extremo, se estaría imponiendo a un Promovente la obligación de obtener una FIEL aun cuando no sea contribuyente en México o bien se estarían imponiendo a los representantes ya registrados ante el SAT cargas y responsabilidades adicionales a las de carácter fiscal. | No es procedente el comentario en tanto que, con base en lo dispuesto por la Ley de Firma Electrónica Avanzada, la FIEL no es de uso exclusivo para el cumplimiento de obligaciones fiscales  Lo anterior, toda vez que tiene validez según lo dispuesto por el artículo 7 de la LFEA, en el que se establece lo siguiente:  *La firma electrónica avanzada* ***podrá ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos.*** *Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.*  Asimismo, el artículo 28 de dicha Ley establece que las autoridades certificadoras podrán celebrar convenios de colaboración para la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada. Situación que se actualiza en el caso en concreto, debido a que este Instituto cuenta con un convenio de dicho carácter, por lo cual está en posibilidad de llevar a cabo la implementación de la ventanilla única con el uso de la FIEL. |
| 8. | VIGÉSIMO  CUARTO | Considerando las previsiones legales en materia de protección de la información, atentamente solicitamos a ese Instituto se sirva señalar de qué manera se asegurará o garantizará la inviolabilidad o la protección de la información; o bien cómo responderá ante cualquier eventual violación o incumplimiento de parte del personal de ese Instituto a las políticas de seguridad y protección de la información que se cometa en detrimento de los concesionarios o sus Promoventes. | No es procedente el comentario, ello en tanto que la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, a la que está sujeto el Instituto, ya establece los mecanismos para la protección y el resguardo de datos personales. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 7** | | | |
| **MAXCOM TELECOMUNICACIONES, S.A.B. DE C.V.** | | | |
| **Representada por: Susana Cuan Torrente** | | | |
|  | **Artículo o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1 | SÉPTIMO | En caso Fortuito o fuerza mayor en la que la Ventanilla Electrónica llegase a presentar intermitencias mayores a 24 (veinticuatro) horas se debe especificar la forma en la que el Instituto o los usuarios podrán notificar dicha falla, misma que podrá ser usada como medio de prueba. | No es procedente el comentario, en tanto que dicha hipótesis normativa ya se encontraba prevista en el lineamiento OCTAVO (ahora DÉCIMO CUARTO).  Aunado a lo anterior, cabe mencionar que los Promoventes en términos del lineamento relativo a las funcionalidades de la Ventanilla Electrónica, contarán con un servicio de atención remoto para solventar dudas o inquietudes en su operación, que estará disponible en días y horas hábiles del Instituto |
| 2. | DÉCIMO CUARTO | Se deberá establecer que puede haber más de un representante legal de un concesionario o varias cuentas de correo que tengan acceso a la Ventanilla Electrónica. | No es procedente el comentario, debido a que un mismo usuario podrá ser habilitado en el sistema respecto de cuantas personas físicas o morales acredite su representación, por lo que resultaría ineficiente que cuente con más de un correo electrónico registrado para oír y recibir notificaciones de un mismo operador.  Cabe mencionar que una misma persona puede contar con diversas cuentas de correo electrónico habilitadas, pero no respecto de un mismo operador. Es decir, será una cuenta de correo electrónico por operador, pero una misma persona que represente a diversos operadores podrá proporcionar una cuenta de correo distinta por cada uno de los operadores a quienes represente. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 8** | | | |
| **Diana Elizabeth Pulido Coutiño** | | | |
|  | **Artículo o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | SEGUNDO | b) Se sugiere al Instituto realizar una revisión exhaustiva del anteproyecto a la luz de los conceptos y definiciones incorporados en el Lineamiento Segundo, de tal suerte que se procure la congruencia y se identifiquen las áreas de oportunidad al aplicar dichos conceptos. | Se considera procedente el comentario, por lo que se realizó la revisión recomendada. |
| 2. | SEGUNDO | c) Se sugiere al Instituto considerar dentro de la definición prevista en el Lineamiento Segundo, fracción III del Anteproyecto, a los “Actos Administrativos Electrónicos”, en atención a lo establecido en el artículo 69-C de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (en lo sucesivo, la “LFPA”).  Por lo anterior, se somete a su consideración la siguiente propuesta de redacción:  *“****Acuse de Recibo Electrónico****: el documento que emite o genera el Instituto, para acreditar y garantizar de manera fehaciente, mediante un Sello Digital de Tiempo, la fecha y hora de recepción de una Actuación Electrónica presentada por un Promovente a través de la Ventanilla Electrónica,* ***así como de los Actos Administrativos Electrónicos que se depositen en el Tablero Electrónico.****”* | Se considera procedente el comentario, en ese sentido, se incorporó el texto sugerido a fin de generar mayor certeza jurídica para los destinatarios de los Lineamientos. |
| 3. | SEGUNDO | d) Se sugiere al Instituto definir los alcances del termino: “proceso de digitalización” que se menciona en el Lineamiento Segundo, fracción VIII del Anteproyecto, de tal suerte que se pueda distinguir la diferencia con el termino previsto en el último párrafo del numeral 4 del ANIR, también comentado en el presente documento en el inciso d) del apartado I del presente documento | Se considera procedente el comentario, por lo que se modifica el Análisis de Nulo Impacto Regulatorio (“ANIR”), a fin de que el contenido de los Lineamientos sea armónico. |
| 4. | SEGUNDO | e) En la Lineamiento Segundo, fracción XIII del Anteproyecto, se sugiere al Instituto la siguiente propuesta de redacción:  “*Folio Electrónico: ~~identificador~~ distintivo alfanumérico del Expediente de Seguimiento que identifica inequívocamente a una concesión, permiso, autorización o asignación en materia de telecomunicaciones o radiodifusión, según sea el caso, incluyendo a los Promoventes:”* | No es procedente el comentario, debido a que la redacción que se propone encaminaría a la limitación de la construcción del folio electrónico, situación que no coincide con el fin de los presentes Lineamientos. |
| 5. | SEGUNDO | f) En el Lineamiento Segundo, fracción XIV del Anteproyecto, se sugiere al Instituto la siguiente propuesta de redacción:  *“Formato Electrónico (eFormato): formulario electrónico que habilita los Campos correspondientes que deberá llenar el Promovente de forma específica y estandarizada, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas correspondientes para presentar un Trámite o para solicitar un Servicio ~~por parte de los Promoventes~~ ante el Instituto”* | Es procedente el comentario, por lo que se atiende y se efectuó la modificación. |
| 6. | SEGUNDO | g) En la Lineamiento Segundo, fracción XXII del Anteproyecto, se sugiere al Instituto verificar la congruencia de la definición incorporada vis a vis con lo establecido en el artículo 43 y 45 de la Ley General de Mejora Regulatoria, toda vez que en ningún apartado de dichos preceptos legales se identifica referencia alguna sobre “Cédulas de Información”.  Asimismo, en la fracción en comento del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción de tal suerte que se considere dentro de la misma, la ubicación del Registro de Trámites y Servicios dentro del portal de internet del Instituto. | Resulta procedente el comentario, por lo que se modificó la redacción del Lineamiento para mejor claridad. |
| 7. | SEXTO | h) En el Lineamiento Sexto del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción para quedar como sigue:  *“SEXTO. - Los eFormatos deberán estar redactados en lenguaje claro, apegados a los requerimientos jurídicos y técnicos aplicables para cada Trámite o Servicio del que se trate, y ser accesibles y sencillos para su llenado por los Promoventes, para lo cual cada eFormato incluirá ~~contendrá~~  el instructivo de llenado respectivo que deberá contener, cuando menos, lo siguiente: …”* | Resulta procedente el comentario y se atiente. |
| 8. | SÉPTIMO | i) En el lineamiento séptimo, primer párrafo del anteproyecto se sugiere al instituto especificar los alcances de las características de forma por las cuales puede ser o no emitida una prevención, y en su caso, no ser admitida, a la luz de lo previsto en los artículos 15 y 17-A de la LFPA. | No es procedente el comentario, ya que las características de forma estarán determinadas para cada trámite o servicio en función de lo previsto en los ordenamientos jurídicos que les den origen.  Retomando lo señalado en los comentarios a otros participantes, en términos del artículo 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es un ordenamiento de aplicación supletoria, no obstante ello, debe tomarse en cuanta que los presentes lineamientos sólo establecen de manera específica las reglas generales para la sustanciación de los trámites y/o servicios que se realicen ante el Instituto a través de la ventanilla electrónica, sin que haya lugar a alguna suplencia.  Por tanto, los Trámites y/o Servicios que son competencia del Instituto, en lo particular, estarán contenidos en los lineamientos o disposiciones que los regulen en específico, lo anterior, sin menoscabo de lo establecido en el 6 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| 9. | SÉPTIMO | j) Asimismo, por lo que hace al Lineamiento Séptimo, tercer párrafo del anteproyecto se sugiere al Instituto tomar en consideración lo previsto en el tercer párrafo del artículo 17-A de la LFPA, para ajustar redacción conforme a lo siguiente:  *“En caso de no superar dicha comprobación, la Ventanilla Electrónica mostrará al Promovente un mensaje* ***preventivo*** *indicando el motivo por el cual no se permitirá, a* ***menos de que se subsane****, la presentación del Trámite o Servicio correspondiente. En consecuencia, la Ventanilla Electrónica no emitirá ningún Acuse de Recibo Electrónico.”* | No es procedente el comentario, en tanto que la comprobación a la que se hace referencia en el texto en análisis no tiene la naturaleza jurídica de una prevención, pues la comprobación es un requisito para poder iniciar el procedimiento. |
| 10. | DÉCIMO PRIMERO | k) En el Lineamiento Decimo Primero del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción conforme a lo siguiente:  *“DÉCIMO PRIMERO. - El Instituto podrá requerir en cualquier tiempo la exhibición física por Medios Tradicionales de los Documentos Digitalizados originales que respalden los documentos e información anexaos a una Actuación Electrónica, para cotejo y verificación ~~de los originales~~, siempre y cuando no hayan sido cotejados y verificados por el Instituto en un proceso anterior, o cuando se considere necesario para la sustanciación del Trámite o Servicio:”* | Es procedente el comentario, por lo que se modificará el texto en análisis. |
| 11. | DÉCIMO SEGUNDO | l) En el Lineamiento Décimo Segundo, primer párrafo del Anteproyecto se sugiere al Instituto atender al concepto definido en la fracción XX del Lineamiento Segundo del propio Anteproyecto, a fin de brindar congruencia por lo que hace a la Oficialía de Partes Común. | Es procedente el comentario, por lo que se atiende y se realiza el ajuste correspondiente |
| 12 | DÉCIMO SEGUNDO | m) En el Lineamiento Décimo Segundo, la información prevista en su fracción IV, no se ve reflejada en el formato que aparece en el Anexo A del Anteproyecto, por lo que se sugiere al Instituto ajustar dicho formato a la luz de lo previsto en el Lineamiento en comento, así como en lo previsto por el artículo 35, fracción II de la LFPA considerando que la autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos debe ser expresa. | No es procedente el comentario, en tanto que la circunstancia que se expone sí está prevista la Sección 5 del Formato, además de que la autorización para recibir notificaciones por medios electrónicos, tal cual se establece en el artículo 35, fracción II de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo habrá de ser expresa, pues es la única hipótesis válida para tales efectos. |
| 13 | DÉCIMO SEGUNDO | n) En el Lineamiento Décimo Segundo, último párrafo, se sugiere al Instituto especificar el medio por el cual se podrá presentar la solicitud de acceso al sistema a que refieren. | No es procedente el comentario, ya que en el primer párrafo del Lineamiento en comento sí se expresa cuál será el medio de presentación para la solicitud de acceso al sistema. |
| 14 | DÉCIMO SÉPTIMO | o) En el lineamiento Décimo Séptimo, se sugiere al Instituto verificar la congruencia de la redacción aplicable para especificar si el momento en el cual empezarán a correr los plazos y empezarán a surtir efectos los Actos Administrativos Electrónicos, será cuando se encuentre disponible en el tablero electrónico o bien, al momento de que se emita un Acuso de Recibo Electrónico, como lo prevén en el Lineamiento Décimo del Anteproyecto. | Es procedente el comentario, por lo que se atiende para establecer que: *“Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos se tendrán por hechas al día hábil siguiente a aquél en que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico para su atención o consulta y surtirán efectos a partir del día hábil siguiente. Lo anterior, sin perjuicio de que la disposición administrativa que le de origen al Trámite o Servicio, contenga una previsión específica sobre la materia”.* |
| 15 | DÉCIMO NOVENO | p) En el Lineamiento Décimo Noveno, primer párrafo del Anteproyecto, se sugiere al Instituto ajustar la redacción conforme a lo siguiente:  “DÉCIMO NOVENO. – El Instituto verificará el estado de validez y vigencia de la Firma Electrónica Avanzada que ~~sus servidores públicos~~ se utilizarán, previo a la firma de las Actuaciones Electrónicas ~~correspondientes y, en su caso~~, los Documentos Generados Electrónicamente o Documentos Digitalizados, así como de los Actos Administrativos Electrónicos. | Es procedente el comentario, por lo que se toma en consideración para el Lineamiento respectivo. |
| 16 | ANEXO | q) Por lo que hace al Anexo A del Anteproyecto, es indispensable que se incluya un apartado en el cual se desarrolle y especifiquen los alcances de las notificaciones electrónicas, de tal suerte que los interesados puedan dar su autorización expresa conforme a la normatividad aplicable, tal y como se sugirió en el inciso m) previo. | Es procedente el comentario, por lo que se toma en consideración para el desarrollo del Anexo A del anteproyecto. |
| 17 | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | a) En el numeral I del ANIR, referente a la problemática que se pretende prevenir o resolver con la propuesta de regulación, el Instituto señala: “… los trámites digitales demoran 74% menos que los presenciales, cuestan mucho menos, y reducen la incidencia en la corrupción…” es decir, con ello el Instituto pretende evidenciar la necesidad del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para el intercambio de información con su regulados, por lo que concluye señalando que busca crear un marco jurídico que respalde los objetivos de su estrategia relacionada con la política de mejora regulatoria.  Al respecto, se sugiere al Instituto, que, de contar con la información correspondiente, incorpore en dicho apartado del ANIR la evaluación que evidencie la problemática originada por la falta de un andamiaje jurídico que permita la aplicación cierta y homologada de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la sustanciación de trámites y servicios como institución pública. | Es procedente el comentario, por lo que se toma en consideración para ajustar el ANIR. |
| 18 | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | b) Aunado a lo anterior, en el numeral I del ANIR, segundo párrafo, respecto al porcentaje de personas que alguna vez han pagado un soborno para ejecutar un trámite, se sugiere al Instituto, hacer un replanteamiento de la idoneidad de la cita vis a vis el contexto que se pretende abordar, toda vez que aun cuando se especifica que la referencia proviene de un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo, pareciera que el Instituto reconoce tácitamente que se ha enfrentado a casos de corrupción dentro de su organización en la gestión de trámites y servicios, lo que genera incertidumbre y falta de seguridad jurídica a los regulados sobre la eficiencia y efectividad de la atención a sus solicitudes. | Es procedente el comentario, por lo que se procede a analizar la idoneidad de citar el dato mencionado. |
| 19 | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | c) Asimismo, en el numeral I del ANIR, segundo párrafo, con relación al planteamiento de que el abandono de un trámite también afecta a las poblaciones vulnerables, se sugiere al Instituto definir los alcances de dicho concepto. | Es procedente el comentario, por lo que se toma en consideración para la reformulación del ANIR. |
| 20 | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | d) En el numeral 4 del ANIR, en su último párrafo, se sugiere al Instituto establecer los alcances del término Digitalización. Lo anterior, en atención a que en el Anteproyecto solo se hace referencia a “Documento Digitalizado” en el apartado de definiciones, causando incertidumbre sobre los alcances que tendrá la aplicación de las tecnologías de la información y comunicaciones en sus trámites y servicios. | Es procedente el comentario, por lo que se toma en consideración para la reformulación del ANIR. |
| 21 | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | a) En el último párrafo de los antecedentes del Acuerde mediante el cual el Pleno del Instituto determinó someter a consulta pública el anteproyecto, se sugiere el siguiente ajuste en la redacción.  “Por lo anterior, ~~en atención a los antecedentes anteriores~~, y  CONSIDERANDO” | Se estima procedente el comentario, sin embargo, su atención no es posible ya que la emisión del Acuerdo en análisis, es un acto consumado. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 9** | | | |
| **Altán Redes, S.A.P.I. de C.V.** | | | |
| **Representada por: Javier Salgado Leirado** | | | |
|  | **Artículo o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | SEGUNDO | El concepto de “Actos Administrativos Electrónicos”, contempla que los emplazamientos serán realizados mediante esta vía, lo cual genera inseguridad jurídica a los involucrados. Un emplazamiento debe ser mediante notificación personal y después el procedimiento podría sustanciarse vía electrónica.  Lo anterior tiene fundamento en los artículos 305 y 306 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, los emplazamientos o primeras notificaciones del asunto de que se trate deben ser mediante notificación personal. Por tanto, no pueden llevarse a cabo de forma electrónica. | No es procedente el comentario, dado que la norma citada es supletoria, cuya característica es, que sólo se aplica para integrar una omisión en la ley o para interpretar sus disposiciones en forma que se integre con principios generales contenidos en otras leyes.  En tal sentido, el presente lineamiento no requiere de otras disposiciones para complementarse, dado que en él se establecen aquellos actos que deban comunicarse a los Promoventes con motivo de algún Trámite o Servicio a través de medios electrónicos y el procedimiento para su notificación mediante dichos medios.  Ahora bien, contrario a lo señalado en el comentario que se atiende, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo establece la validez de las notificaciones electrónicas, en términos de la fracción II de su artículo 35, cuyas directrices han sido retomadas en los respectivos Lineamientos para garantizar la legalidad de los procedimientos, así como para dar certeza jurídica de los mismos a los Promoventes. |
| 2. | SEGUNDO | Sobre la definición de “Cédula de Información”, se deben señalar los costos que el trámite tenga, en caso de ser aplicable, de conformidad con la Ley Federal de Derechos | Es procedente el comentario, por lo que se procede a realizar las modificaciones correspondientes. |
| 3. | SEGUNDO | Respecto del concepto “Documento Digitalizado” destaca que el IFT pretende aminorar el manejo de documentos originales, lo cual representa un aspecto positivo para los concesionarios, sin embargo, estos Lineamientos contemplan también la facultad del Instituto para requerir en todo momento el original del “Documento Digitalizado” para realizar un cotejo.  Por seguridad Jurídica, se sugiere permitir la entrega en Oficialía de Partes, dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del trámite vía electrónica, de los documentos originales de aquellos trámites que por su naturaleza así lo requieran p. ej. “Acreditación de Representante Legal”. Lo anterior sin perjuicio de que el inicio y gestión del trámite sea a través de la Ventanilla Electrónica. | No es procedente el comentario, debido a que se trata de un lineamiento de carácter general para la sustanciación de los trámites y/o servicios que se realicen ante el Instituto a través de la Ventanilla Electrónica.  En tal sentido si en algún Trámite fuera necesaria la presentación de documento original de manera física, así se deberá establecer en la disposición que le dé origen al Trámite o Servicio, es decir, en los Lineamientos o disposiciones que regulen el Trámite y/o Servicio en específico, se establecerán las reglas de carácter general y “las características de forma” que lo delimitarán.  Refuerza lo anterior, lo que se establece en el lineamiento Cuarto:  *“El Instituto mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales, sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos.”*  Como se desprende de la transcripción, ya se contempla que el Instituto determine qué Trámites y Servicios son los que se podrán presentar a través de medios electrónicos o medios tradicionales.  Aunado a lo anterior, el Proyecto establece que: *“El Instituto podrá* ***requerir en cualquier momento la exhibición física por Medios Tradicionales de los Documentos Originales que respalden los documentos e información anexos a una Actuación Electrónica, para su cotejo y verificación,*** *siempre y cuando no hayan sido cotejados y verificados por el Instituto en un proceso anterior, o cuando se considere necesario para la sustanciación del Trámite o Servicio.”* |
| 4. | CUARTO | Modificar redacción de la siguiente manera:  “La Ventanilla Electrónica tendrá por objeto” | Es procedente el comentario, mismo que se toma en consideración para el Lineamiento correspondiente. |
| 5. | OCTAVO | Respecto de la restricción de la presentación de trámites en Oficialía de Partes, es importante señalar que esta limitante es ilegal, toda vez que el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece que aquel escrito presentado ante un órgano incompetente de la Administración Pública Federal, aquel deberá remitirlo al órgano competente en el plazo de cinco días.  En virtud de lo anterior, los interesados podrán presentar su trámite en Oficialía de Partes del Instituto, aunque dicho trámite esté previsto en la Ventanilla Electrónica.  El término correcto es interrupción del plazo mas no extensión, pues la causa es ajena al interesado y no está siendo solicitado por la parte interesada. Se propone cambiar la palabra y que dicha interrupción sea notificada mediante alerta al usuario de la plataforma. | No es procedente, ya que no puede ser incompetente el Instituto respecto de los asuntos que él mismo conoce, independientemente de que éstos sean presentados en la Oficialía de Partes Común o en la Ventanilla Electrónica, por lo que no existe ilegalidad en el procedimiento previsto en el Lineamiento, sino todo lo contrario, ya que se establecen de manera concreta e inequívoca las reglas operativas, siempre respetando las reglas generales del procedimiento.  Ahora bien, conviene precisar que no se está estableciendo restricción alguna para la presentación de los trámites ante la Oficialía de Partes Común de este Instituto, toda vez que el lineamiento Cuarto dispone lo siguiente:  *“El Instituto mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales, sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos.”*  Como se desprende de la transcripción, ya se contempla que el Instituto determine qué Trámites y Servicios son los que se podrán presentar a través de medios electrónicos o medios tradicionales, como lo es el caso la Oficialía de Partes Común.  Esto es, en los lineamientos o disposiciones que regulen el Trámite y/o Servicio en específico, se establecerán las reglas de carácter general y “las características de forma” que los delimitarán, los cuales, variarán de conformidad con cada uno de ellos en particular. |
| 6. | DÉCIMO PRIMERO | Por seguridad jurídica, se sugiere permitir la entrega en Oficialía de Partes, dentro de los 5 días hábiles siguientes al inicio del trámite vía electrónica, de los documentos originales de aquellos trámites que por su naturaleza así lo requieran p. ej. “Acreditación de Representante Legal”. Lo anterior sin perjuicio de que el inicio y gestión del trámite sea a través de la Ventanilla Electrónica.  Asimismo, se solicita que el Instituto estipule en los Lineamientos que por excepción, en aquellos trámites que resulte aplicable, la documentación en original deberá ser entregada en Oficialía de Partes de términos de los establecido en el eFormato de que se trate.  En consecuencia, en los eFormatos de los trámites que requieran la entrega de documentación original, se sugiere, señalar en sus instrucciones, que el solicitante cuenta con 5 días hábiles a partir del ingreso de su solicitud electrónica, para entregar la documentación original en Oficialía de Partes. | No es procedente el comentario, debido a que si en algún Trámite fuera necesario la presentación de documento original de manera física, así se deberá establecer en la disposición que le dé origen.  Conviene retomar lo señalado en comentario previo, en el sentido de que se trata de un lineamiento de carácter general para la sustanciación de los trámites y/o servicios que se realicen ante el Instituto a través de la ventanilla electrónica.  En tal sentido si en algún trámite fuera necesario la presentación de documento original de manera física, así se deberá establecer en la disposición que le dé origen al trámite o servicio, es decir, en los lineamientos o disposiciones que regulen el Trámite y/o Servicio en específico, se establecerán las reglas de carácter general y “las características de forma” que lo delimitarán.  Refuerza lo anterior, lo que se establece en el lineamiento Cuarto:  *“El Instituto mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales, sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos.”*  Como se desprende de la transcripción, ya se contempla que el Instituto determine qué trámites y servicios son los que se podrán presentar a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales.  Aunado a lo anterior, el Proyecto establece que: *“El Instituto podrá* ***requerir en cualquier momento la exhibición física por Medios Tradicionales de los Documentos Originales que respalden los documentos e información anexos a una Actuación Electrónica, para su cotejo y verificación,*** *siempre y cuando no hayan sido cotejados y verificados por el Instituto en un proceso anterior, o cuando se considere necesario para la sustanciación del Trámite o Servicio.”* |
| 7. | DÉCIMO SEGUNDO | Se solicita la posibilidad de tener múltiples sesiones y usuarios por cada concesionario. | No es procedente este comentario, en tanto que los presentes Lineamientos contemplan que el Promovente habilite a diversos usuarios para acceder a la Ventanilla Electrónica, lo que se describe el capítulo V “Del acceso a la Ventanilla Electrónica”. |
| 8. | DÉCIMO SÉPTIMO | Se propone complementar la redacción del artículo de la siguiente manera:  “Las notificaciones de los Actos Administrativos Electrónicos, surtirán efectos a partir del día hábil siguiente contado a partir de que el Acto Administrativo Electrónico se encuentre disponible en el Tablero Electrónico para su atención o consulta, y que haya sido debidamente enviado el aviso a que hace referencia el lineamiento anterior.” | Se estima que con la emisión del Acuse de Recibo Electrónico que plantea el Proyecto, se solventa dicha circunstancia. |
| 9. | DÉCIMO OCTAVO | Se solicita que para aquellos representantes que tienen acreditada su personalidad ante el IFT puedan firmar con la FIEL del concesionario. | No es procedente el comentario, en tanto que las reglas establecidas para el uso de la FIEL para los presentes lineamientos están encaminadas a generar eficiencias en la presentación de los trámites vía electrónica, así como generar seguridad jurídica.  Lo anterior es así, toda vez que, por las características específicas de la FIEL, su uso en las actuaciones electrónicas, entendiéndose por estas las promociones, solicitudes o cualquier documentación o información relacionada con la presentación de un trámite o la solicitud de un servicio, permiten dar certeza al Instituto respecto de quién realizó cada actuación.  Por ello, cada representante deberá utilizar su FIEL.  Como se dijo en comentarios previos, la FIEL cumple con principios rectores como los que se establecen en el artículo 8 de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, que garantizan la integridad de la información o documentación recibida por el Instituto y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante.  Lo anterior robustece que se tenga certeza respecto a sí el promovente está expresando su voluntad y conformidad en cuanto al contenido y alcance de la información presentada en la actuación electrónica. |
| 10. | TRANSITORIO SEGUNDO | Éste artículo contempla que el IFT, informará sobre el inicio de operaciones de la Ventanilla Electrónica. Sin embargo, no establece plazo cierto para llevar a cabo dicha publicación.  Se sugiere establecer un plazo máximo de 180 días naturales a partir de la entrada en vigor de los Lineamientos, para que la Ventanilla Electrónica inicie operaciones y que en consecuencia sea informado a través del Diario Oficial de la Federación. | Es procedente el comentario, debido a que la medida de dar aviso a los particulares genera mayor certeza y seguridad jurídica a los mismos, por lo que se establece el inicio de operaciones de la Ventanilla Electrónica al 31 de enero de 2020, para los Trámites y Servicios que a esa fecha se encuentren habilitados para su sustanciación a través de dicho medio. |
| 11. | TRANSITORIO TERCERO | El plazo para llevar a cabo la transición total se estima excesivo.  Se sugiere cambiar el plazo a 1 año. | Resulta improcedente el comentario, ya que derivado del análisis de recursos, tiempo y esfuerzo, se estima que no es posible efectuarlo en un año. |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Folio: 10** | | | |
| **Radiodifusión Independiente de México A.C.** | | | |
| **Representada por: Gloria Leticia Caballero Ávila** | | | |
|  | **Artículo o Apartado del Anteproyecto** | **Comentarios, opiniones o aportaciones** | **Respuesta** |
| 1. | OCTAVO | 4.- En relación con el artículo octavo de los Lineamientos, se propone que se establezca un período de 180 días hábiles, a partir del inicio de la vigencia de los Lineamientos, para que los trámites o servicios que presenten los regulados, se puedan realizar indistintamente vía electrónica o a través de la Oficialía de Partes Común. | No es procedente el comentario, dado que el Acuerdo en sí mismo no busca establecer cómo se llevará a cabo cada Trámite, eso lo determinará cada disposición en lo particular, es decir, lo hará la disposición que le de origen o lo modifique.  Refuerza lo anterior, lo que se establece en el lineamiento Cuarto:  *“El Instituto mediante disposiciones de carácter general determinará los Trámites y Servicios que podrán ser presentados a través de Medios Electrónicos o Medios Tradicionales, sujetándose su sustanciación y conclusión al medio que les haya dado origen, y observando lo dispuesto en los presentes Lineamientos.”*  Como se desprende de la transcripción, ya se contempla que el Instituto determine qué Trámites y Servicios son los que se podrán presentar a través de medios electrónicos o medios tradicionales.  Adicionalmente, debe considerarse que los transitorios del presente instrumento contemplan lo siguiente:  ***TERCERO. –******La Ventanilla Electrónica******iniciará operaciones el 31 (treinta y uno) de enero de 2020 (dos mil veinte), para los Trámites y Servicios que a esa fecha se encuentren habilitados para su sustanciación a través de dicho medio.***  ***CUARTO. – Los Trámites y Servicios a cargo del Instituto que actualmente establezcan algún Medio Electrónico*** *para su presentación, gestión y, en su caso, resolución,* ***se adecuarán a lo establecido en los presentes Lineamientos, en un plazo no mayor a 2 (dos) años*** *contados a partir de la publicación de estos Lineamientos.* ***Hasta en tanto esto no suceda, serán presentados conforme a los mecanismos que al efecto se encuentren establecidos******en las disposiciones vigentes para su respectiva tramitación.***  De lo anterior se desprenden, los mecanismos que darán conocer los Trámites y Servicios que podrán presentarse a través de la Ventanilla Electrónica, además de dar a conocer el inicio de operaciones de ésta y las adecuaciones de los trámites que emplean algún sistema electrónico. |
| 2. | DÉCIMO SEGUNDO | 5.- El artículo décimo segundo del Anteproyecto de Lineamientos establece que para el caso de los representantes legales, deberá presentarse copia certificada del instrumento público que acredite su personalidad, con poder general para pleitos y cobranzas.  Hasta la fecha, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, reconoce como apoderados legales, a aquellas personas que acreditan su personalidad como apoderados para actos de administración, por lo que sugerimos que esta disposición se consulte con la Unidad de Asuntos Jurídicos y con la Unidad de Concesiones y Servicios, con la finalidad de adoptar un criterio uniforme en todas las áreas del Instituto | Se estima procedente el comentario y se establece de manera nominativa los poderes que serán admisibles. |
| 3. | DÉCIMO QUINTO  DÉCIMO SEXTO  DÉCIMO SÉPTIMO | 6.- En relación con los artículos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo del Anteproyecto de Lineamientos, relativos a las notificaciones electrónicas, solicitamos que como excepción a las notificaciones electrónicas, se conserve la obligación de notificar personalmente y en el domicilio del concesionario, los acuerdos relativos al inicio de procedimientos administrativos de sanción y las resoluciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones que impongan sanciones; revoquen o nieguen prórrogas de concesión, en los términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo anterior con la finalidad de preservar la seguridad jurídica de los concesionarios. | Respecto del presente comentario, es conveniente precisar que las prórrogas de concesiones constituyen un Trámite y sólo estará disponible por medios electrónicos cuando se modifique la disposición que las regula, por otra parte, dada la naturaleza de los procedimientos administrativos de imposición de sanción y sus resoluciones, al ser procedimientos seguidos en forma de juicio, no se incluyen en los presentes Lineamientos. |
| 4. | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | 1.- La consulta pública tiene por objeto la desregulación y la simplificación administrativa, por lo que proponemos que se adicione como objetivo de la misma, la razón de ser de la desregulación y simplificación administrativa, que constituye lograr una impartición de justicia pronta y expedita, y la convergencia de la radiodifusión con las telecomunicaciones, ya que de no lograrse estos altos principios, los conceptos básicos de la consulta, serán exclusivamente académicos y doctrinarios, sin efecto alguno en el desarrollo de la radiodifusión. | Resulta procedente el comentario, por lo que se toma nota de las recomendaciones para los efectos a que haya lugar. |
| 5. | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | 2.- Como efectos de la propuesta que incluimos en el numeral 1, se sugiere que en el portal de internet del Instituto y en el Registro de Trámites y Servicios, se incluya el informe del estatus al interior del IFT, de las solicitudes realizadas por el regulado, en forma al menos trimestral, con la finalidad de que se lleve un control estricto tanto por parte de la autoridad como del concesionario del trámite solicitado, y se cumpla el objetivo de una resolución expedita. | No es procedente el comentario, en tanto que es una funcionalidad que sí permitirá el tablero electrónico, es decir, ya se encuentra previsto en los Lineamientos. |
| 6. | CONSIDERACIONES  ADICIONALES | 3.- Se solicita incluir en la página de internet del Instituto y en el Registro de Trámites y Servicios, el estatus de las denuncias presentadas en contra de la operación de frecuencias de radiodifusión sin concesión, permiso o autorización, y la actualización al menos trimestral de las gestiones realizadas por la autoridad para evitar la ilegal operación. | No es procedente el comentario, en tanto que la materia de la consulta pública es la implementación de una Ventanilla Electrónica para la sustanciación de Trámites y Servicios, no así el estatus de las denuncias presentadas en contra de la operación de frecuencias de radiodifusión sin concesión, permiso o autorización. |

1. <https://about.att.com/category/att_latin_america_news> [↑](#footnote-ref-1)
2. <http://www.gruposalinas.com/es/tv-azteca> [↑](#footnote-ref-2)
3. <https://www.bestel.com.mx/unity/bestel/AvisoPrivacidad.pdf> [↑](#footnote-ref-3)
4. <https://www.telefonica.com.mx/acerca-de-telefonica/quienes-somos> [↑](#footnote-ref-4)
5. <https://www.axtelcorp.mx/comunicado/nace-la-nueva-axtel/> [↑](#footnote-ref-5)
6. <https://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos#!sobre-nosotros> [↑](#footnote-ref-6)
7. <https://www.maxcom.com.mx/?p=porquemaxcom> [↑](#footnote-ref-7)
8. Persona física [↑](#footnote-ref-8)
9. <https://www.altanredes.com/quienes-somos/> [↑](#footnote-ref-9)
10. <http://www.senado.gob.mx/comisiones/comunicaciones_transportes/docs/Telecom/Posicionamiento_Radio_Independiente.pdf> [↑](#footnote-ref-10)
11. El presente apartado refleja el texto del Anteproyecto tal y como fue sometido a consulta pública a fin de brindar coherencia y relación con el texto comentado por los participantes; ello, con independencia de los ajustes que el Proyecto sufrió respecto a su orden y contenido, mismo que se refleja en las respuestas esgrimidas por el Instituto. [↑](#footnote-ref-11)
12. Artículo 23. La Secretaría, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria son consideradas autoridades certificadoras para emitir certificados digitales en términos de esta Ley.

    Artículo 24. Las dependencias y entidades, distintas a las mencionadas en el artículo anterior, así como los prestadores de servicios de certificación que estén interesados en tener el carácter de autoridad certificadora en términos de la presente Ley, deberán:

    I. Contar con el dictamen favorable de la Secretaría, y

    II. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones generales que se emitan en los términos de esta Ley.

    Adicionalmente, los notarios y corredores públicos y las personas morales de carácter privado deberán presentar el documento emitido por la Secretaría de Economía que los acredite como prestadores de servicios de certificación, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y su Reglamento. [↑](#footnote-ref-12)
13. Artículo 28. La Secretaría, la Secretaría de Economía y el Servicio de Administración Tributaria y demás autoridades certificadoras a que se refiere el artículo 24 podrán celebrar bases o convenios de colaboración, según corresponda para la prestación de servicios relacionados con la firma electrónica avanzada.

    Artículo 29. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, de la Secretaría de Economía o el Servicio de Administración Tributaria, a solicitud de cualquier autoridad certificadora, podrá suscribir previa opinión de las otras dos, convenios de coordinación para el reconocimiento de certificados digitales homologados en términos de lo previsto en esta Ley, con:

    …

    II. Los órganos constitucionales autónomos, y

    … [↑](#footnote-ref-13)
14. Artículo 8. Para efectos del artículo 7 de esta Ley, la firma electrónica avanzada deberá cumplir con los principios rectores siguientes:

    I. Equivalencia Funcional: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o en su caso, en un mensaje de datos, satisface el requisito de firma del mismo modo que la firma autógrafa en los documentos impresos;

    II. Autenticidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que el mismo ha sido emitido por el firmante de manera tal que su contenido le es atribuible al igual que las consecuencias jurídicas que de él deriven;

    III. Integridad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, permite dar certeza de que éste ha permanecido completo e inalterado desde su firma, con independencia de los cambios que hubiere podido sufrir el medio que lo contiene como resultado del proceso de comunicación, archivo o presentación;

    IV. Neutralidad Tecnológica: Consiste en que la tecnología utilizada para la emisión de certificados digitales y para la prestación de los servicios relacionados con la firma electrónica avanzada será aplicada de modo tal que no excluya, restrinja o favorezca alguna tecnología en particular;

    V. No Repudio: Consiste en que la firma electrónica avanzada contenida en documentos electrónicos garantiza la autoría e integridad del documento y que dicha firma corresponde exclusivamente al firmante, y

    VI. Confidencialidad: Consiste en que la firma electrónica avanzada en un documento electrónico o, en su caso, en un mensaje de datos, garantiza que sólo pueda ser cifrado por el firmante y el receptor. [↑](#footnote-ref-14)
15. *“****Artículo 6.****A falta de disposición expresa en esta Ley o en los tratados internacionales se aplicarán supletoriamente:*

    *(…)*

    ***IV.****La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;*

    *(…)”* [↑](#footnote-ref-15)
16. *“****Artículo 6.****A falta de disposición expresa en esta Ley o en los tratados internacionales se aplicarán supletoriamente:*

    *(…)*

    ***IV.****La Ley Federal de Procedimiento Administrativo;*

    *(…)”* [↑](#footnote-ref-16)